

## RESOLUCIÓN No. 01774

### POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER24807 del 19 de Junio de 2008, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.078, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC** identificada con Nit.860037171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Avenida Calle 26 No. 25-91 sentido OESTE-ESTE de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 009943 del 15 de Julio de 2008, expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, emitió la Resolución No. 2204 del 31 de Julio de 2008, por medio de la cual negó el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla comercial solicitado. Dicha decisión fue notificada el 13 de Agosto de 2008 al señor LUIS MANUEL ARCIA identificado con cédula de ciudadanía No.79.271.899 en calidad de Autorizado por parte del señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.412.366, Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC S.A** y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de Febrero de 2011.

Que dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No. 2008ER36005 del 21 de Agosto de 2008, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2204 del 31 de Julio de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuestos dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por el Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC**, señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cedula de

Página 1 de 22

### **RESOLUCIÓN No. 01774**

ciudadanía No. 80.412.366, y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 015534 del 16 de Octubre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire OCECA, expidió la Resolución No. 3954 del 16 de Octubre de 2008, por medio de la cual confirmó la Resolución No. 2204 del 31 de Julio de 2008. Decisión que fue notificada personalmente el 12 de Noviembre de 2008, al señor LUIS MANUEL ARCIA en calidad de Autorizado por parte del Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC S.A**, con constancia de ejecutoria del 13 de noviembre de 2008 y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de Febrero de 2011.

Que posteriormente, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 0541 del 2 de Febrero de 2009, por medio de la cual se revocó de oficio la Resolución No. 2204 del 31 de Julio de 2008, y en consecuencia se otorgó registro nuevo de publicidad exterior a la sociedad VALTEC S.A, para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 26 No. 25-91 sentido OESTE-ESTE de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 16 de Febrero de 2009 al señor LUIS MANUEL ARCIA en calidad de Autorizado por parte del Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC S.A**, con constancia de ejecutoria del 24 de Febrero de 2009 y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado No. 2009ER56909 del 9 de Noviembre de 2009, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A**, da aviso del traslado del elemento publicitario ubicado en la Avenida Calle 26 No. 25-91 sentido Oeste-Este a la dirección Calle 24C No. 25 - 80 sentido OESTE-ESTE de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. 21799 del 10 de Diciembre de 2009, expidió la Resolución No. 0218 del 12 de Enero de 2010, por medio del cual se autorizó el traslado del elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 26 No.25-91 para ser instalado en la Calle 24C No.25-80 sentido Oeste-Este de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, en calidad de Suplente del Gerente de la sociedad **VALTEC S.A**, el 29 de Enero de 2010, con constancia de ejecutoria del 8 de Febrero del mismo año y publicada en el boletín legal de la entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado 2010ER18199 del 7 de Abril de 2010, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A**, mediante derecho de petición, solicita suspender el término de la Resolución No. 0218 de 2010, para lo cual, la Secretaria Distrital de Ambiente en respuesta al citado derecho de petición, mediante Radicado No. 2010EE14869 del 15 de Abril de 2010, suspendió indefinidamente los términos establecidos en la Resolución No. 0218 de 2010.

### **RESOLUCIÓN No. 01774**

Que mediante radicado No. 2011ER20950 del 25 de Febrero de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A** solicita la prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgada mediante Resolución No. 0541 del 2 de Febrero de 2009, para el elemento publicitario ubicado en la Calle 24C No. 25 - 80 sentido Oeste-Este de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.201101921 del 23 de Junio de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No. 4729 del 9 de Agosto de 2011, por medio de la cual se otorgó prórroga del Registro de Publicidad Exterior para el elemento ubicado en la Calle 24C No. 25 - 80 sentido Oeste-Este de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A** el día 9 de Agosto de 2011, con constancia de ejecutoria del 18 de agosto del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2013ER091296 del 23 de Julio de 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALTEC S.A**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S**. identificada con Nit. 830506884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 24C No. 25-80 sentido Oeste-Este de esta ciudad, y otros derechos.

Que mediante radicado No. 2013ER097190 del 31 de julio de 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad **URBANA S.A.S** radica solicitud de segunda prórroga del registro del elemento de publicidad exterior tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 24C No 25 – 80, Localidad Los Martires de la ciudad de Bogota.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 03256 del 26 de octubre de 2014, en donde se actualizo el titular del registro otorgado mediante Resolución No. 0541 del 2 de febrero de 2009 a la sociedad **URBANA S.A.S**, identificada con Nit. No. 830.506.884.8, representada legalmente por **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.412.366, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prorrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la Calle 24C No. 25 – 80 sentido Oeste-Este de esta ciudad.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el 2 de julio de 2015 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal de las sociedades **URBANA S.A.S** y **VALTEC S.A**, con constancia de ejecutoria el 17 de julio de 2015, y publicada en el boletín legal de la entidad el 3 de noviembre de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 01774

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:


Que la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 1588 del 21 de febrero de 2014 en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de un elemento tipo Valla Comercial Tubular.
5. **EVALUACIÓN URBANÍSTICA (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)**

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04	De la solicitud de registro.
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20.0	De las memorias de cálculo y planos.
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	De las memorias de cálculo.
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	De la solicitud de registro
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	De visita técnica
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De visita técnica
*7. Ubicación del elemento	LOTE PRIVADO	De la solicitud de registro
*8. Texto de Publicidad	COLSUBSIDIO	De la visita técnica.
9. Orientación Visual	OESTE-ESTE	De la solicitud de registro y visita técnica.
*10. Tipo de Vía	V - 2	IDU, SINUPOT-SDP, Otro
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	Visita Técnica.

**RESOLUCIÓN No. 01774**

<b>LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES</b>
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	Visita Técnica.
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	Visita Técnica.
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	Visita Técnica.
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	SINUPOT.
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	Visita Técnica.
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	SINUPOT
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	VISITA TÉCNICA.
*19. Uso del Suelo		 <p><b>ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES</b></p>
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	VISITA TÉCNICA.

### RESOLUCIÓN No. 01774

<b>LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES</b>
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	VISITA TÉCNICA.
*22. Porcentaje de Publicidad	NA	
*23. Área vegetal	NA	
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NA	

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

#### **5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)**



**VISTA OESTE-ESTE RESOLUCION 4729 DE 09/08/2011**

#### **5.2.1. DE LOS PROFESIONALES**

<b>EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:</b>	CONSULTORIA ESPECIALIZADA/HECTOR ALEJANDRO PARDO M.P. 25202-76580, CND
-------------------------------------	--

### RESOLUCIÓN No. 01774

* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	CONSULTORIA ESPECIALIZADA/HECTOR ALEJANDRO PARDO M.P. 25202-76580, CND
*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	ANEXA CARTA DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL ESTUDIO GEOTECNICO DE 05/07/2013 Y CARTA DE RESPONSABILIDAD SOBRE EL ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA VALLA DE 05/07/2013

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

#### 5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

##### a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

Q'u – Kpa:	282,72	Alternativas de Cimentación (Mínimo 2):	Cimentación superficial mediante Zapata. relación B/L=1; B/L=0,75 y B/L=0,50 Profundidad de desplante igual a 3,10 mts
Profundidad de Cimentación – MT:	3.10		
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.022		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH-ARCILLA DE COLOR GRIS VERDOSA DE ALTA PLASTICIDAD Y CONSISTENCIA MEDIA - FIRME		

NR: NO REPORTA  
NA: NO APLICA

**OBSERVACIONES:** EL estudio de suelos recomienda cimentar la estructura mediante una zapata ( B/L=1) con pedestal cuya profundidad de desplante será a 3,10 mts. Presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte.  $\gamma$ : 17 kN/m<sup>3</sup>,  $\mu$ : 0.20

##### b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

#### PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa:	94,24	Cimentación adoptada:	Qadm DE FALLA AFECTADO POR FACTOR DE SEGURIDAD 3  ZAPATA (B/L=1) BASE: 3,50 MTS ALTURA: 1,50 MTS PEDESTAL (B/L=1) BASE =2,20 MTS ALTURA=1,6 MTS
-------------	-------	-----------------------	--

### RESOLUCIÓN No. 01774

Prof. Desplante  
Cimentación – MT:

3.10

**OBSERVACIONES:** El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata de base cuadrada igual a 3.5 mts y H= 1.50 mts(Relación B/L=1), pedestal de sección 2.20 mts y altura H=1.60 mts en concreto reforzado de 3000 P.S.I. y Acero de refuerzo de  $F_y = 420$  Mpa

**c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)**

PARÁMETRO		OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Centrada	Según memorias, planos y visita técnica.
* Altura Total – MTS.:	20	Según memorias y planos.
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento: 13.94	Según memorias de cálculo estructural
	Sismo: 52,49	Según memorias de cálculo estructural
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente: 1615,77	Según memorias de cálculo estructural
	Actuante: 538,51	Según memorias de cálculo estructural
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.: 24	Según memorias de cálculo estructural y planos.
	E - Plg.: 1/2	Según memorias de cálculo estructural y planos.
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.: 12	Según memorias de cálculo estructural y planos.
	E - Plg.: 5/16	Según memorias de cálculo estructural y planos.
*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	Tipo:	3,60
	L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg): L2X1/8	Según memorias de cálculo estructural y planos.
Dimensiones Cimentación Adoptada:	B - Mts.: 3.5	Según memorias de cálculo estructural y planos.
	L - Mts.: 3.5	Según memorias de cálculo estructural y planos.
	H - Mts.: 1.5	Según memorias de cálculo estructural y planos .Pedestal cuadrado de 2,20 mts y altura H=1,60
	D - Mts.: NA	Según memorias de cálculo estructural y planos.
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Plg.: 3/4	Según memorias de cálculo estructural y planos.
	Long. - Mts.: 3.95	Según memorias de cálculo estructural y planos.
*Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg: 1 1/4	Según memorias de cálculo estructural y planos.
	Long.- Mts: 1,40	Según memorias de cálculo estructural y planos.



### RESOLUCIÓN No. 01774

*Dimensiones de las Platinas:	E - Plg:	1 3/8	Según memorias de cálculo estructural y planos.
	B x L - Mts:	NA	
	D - Plg:	40	Según memorias de cálculo estructural y planos
*Dimensiones Estructura Soporte:	D - Plg:	NA	
	E Plg:	NA	
	D - Plg:	NA	
*Dimensiones Tubos Base:	D - Plg:	NA	
	E Plg:	NA	

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

#### a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1615,77	538,51				
FZA HORIZ. - KN	184,66	52,49				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.00	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	3,51	XX	
Qadm – Kpa	94,24	27,04	2.50 (***)	3,48	XX	

\* En suelo granular, 1.30

\*\* En suelo Granular, 1.25

\*\*\* En Suelo Granular, 2.00

#### OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las

Página 9 de 22

### RESOLUCIÓN No. 01774

especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3-El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

#### 5.2.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

#### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2013ER097190 de 31/07/2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años.

(...)

Que la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 03053, 22 de diciembre del 2017 en el cual se concluyó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01774

“(...)

1. **OBJETO:** Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT 860.037.171-1, propietaria de la Valla Comercial Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	COLSUBSIDIO CON TODO LO QUE TE MERECE ANIVERSARIO 58 10 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE
c. No. DE ELEMENTOS	1
d. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m <sup>2</sup> , aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	Edificación Privada
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CI 25 A No. 25 - 80
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
h. LOCALIDAD	Los Mártires
i. ORIENTACIÓN VISUAL	OESTE-OESTE
j. No. DE ACTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	VCS_1532 DEL 31/08/2015

### 4. VALORACIÓN Y EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el día 31/08/2015 a la Valla Comercial Tubular, ubicada en la **CL. 26 No. 25 - 91 / 80 Y/O CL. 24 C No. 25 - 80 /CI 25 A No. 25 - 80 (Actual)** y cuya propietaria es la Sociedad VALTEC S.A., identificada con NIT 860.037.171-1, encontrando que dicho elemento, cumple con la Normatividad Ambiental Vigente.

## RESOLUCIÓN No. 01774

### 4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:



### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de segunda prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad URBANA S.A.S identificada con Nit. No. 830.506.884-8, mediante Radicado No. 2013ER097190 del 31 de julio de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de segunda prórroga, las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 1588 del 21 de Febrero de 2014, y el informe técnico No. 3053 del 22 de diciembre de 2015, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial lo establecido en la Directiva No.002 de 2016 emitida por esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## **RESOLUCIÓN No. 01774**

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

## RESOLUCIÓN No. 01774

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)*

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: **Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez**, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...). (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien

Página 14 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01774

reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)** Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgarse la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

**“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.”**

## RESOLUCIÓN No. 01774

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable una vez más por otro periodo de dos (2) años.

Que una vez revisada la solicitud de segunda prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por el señor el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en calidad de segundo suplente del Representante Legal de la sociedad URBANA S.A.S identificada con Nit. No. 830.506.884-8, mediante Radicado No. 2013ER097190 del 31 de julio de 2013 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 1588 del 21 de Febrero de 2014, y el informe técnico No. 3053 del 22 de diciembre de 2015 emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado No. 2013ER097190 del 31 de Julio de 2013, se anexa recibo de pago emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 854225 del 11 de julio del mismo año.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado la Calle 24C No. 25 - 80, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias*

Página 16 de 22



**RESOLUCIÓN No. 01774**

*preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a la Sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830506884-8, Representada Legalmente por el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.412.366 o quien haga sus veces, segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicada en la Calle 24C No. 25-80 sentido Oeste-Este, Localidad Los Martires de esta ciudad, de conformidad con las siguientes características:

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV.</b>		
<b>NO. SOLICITUD PRORROGA Y FECHA</b>	2013ER097190 del 31 de julio de 2013		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE</b>			
<b>NOMBRE</b>	URBANA S.A.S	<b>NIT</b>	830506884-8
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	SERGIO ARANGO SALDARRIAGA	<b>C.C.</b>	80.412.366
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 168 No. 22 – 48.	<b>TELEFONO</b>	6775169
<b>ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE PRORROGA</b>			

**RESOLUCIÓN No. 01774**

VALLA COMERCIAL TUBULAR			
<b>ORIENTACION VISUAL</b>	OESTE-ESTE.	<b>CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	COMERCIAL
<b>DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	Calle 24C No. 25-80	<b>ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.</b>	41.04
<b>TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO</b>	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		
<b>OBSERVACIONES</b>	Ninguna		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de

### **RESOLUCIÓN No. 01774**

conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEXTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Desmontar la valla tubular comercial autorizada, una vez vencido el término de vigencia.

## RESOLUCIÓN No. 01774

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 24C No. 25-80, Localidad los Martires, sentido Oeste - Este, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **URBANA S.A.S** identificada con Nit. 830506884-8, Representada Legalmente por el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.412.366 o quien haga sus veces en la Calle 168 No. 22 – 48 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

**RESOLUCIÓN No. 01774**

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de los Martires, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXPEDIENTE: SDA-17-2008-1793.

**Elaboró:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO

C.C: 1020736958 T.P: N/A

CONTRATO 20170658 DE 2017  
CPS: FECHA EJECUCION: 28/06/2017

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



## RESOLUCIÓN No. 01774